



CUT: 15852-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0063-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC

San Vicente De Cañete, 20 de marzo de 2024

VISTO:

CUT	15852-2024	Fecha	27 de enero de 2024
Nombre del Solicitante	RAUL CELEDONIO ESPINOZA CHUYUS		
DNI N°	43823634		
Dirección	CASERIO HOYADA CUNCA, DISTRITO DE CASMA DE LA PROVINCIA CASMA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH.		
Asunto	FORMALIZACIÓN DE DERECHO DE USO DE AGUA – D.S. N° 001-2024-MIDAGRI; A TRAVES DE UNA LICENCIA.		

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional del Agua otorga licencia de uso de agua a través de sus órganos desconcentrados; y, el artículo 44°, en concordancia con el artículo 64° de su Reglamento, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua.

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI se facilita la formalización del uso de agua, y con la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA se estableció el procedimiento para su aplicación, con las excepciones estipuladas en dicho dispositivo.

Que, que evaluado el expediente técnico se concluye en el Informe de Formalización N° 0006-2024- ANA-AAA.CF-ALA.MOC/JJCR de fecha 18 de marzo de 2024, que: a) De la verificación técnica de campo de fecha 12 de febrero de 2024 y el expediente del administrado se ha acreditado y determinado la existencia de la demanda de agua solicitada por un volumen de 22 500,00 m³/año Manantial/Puquial “Río Pócoto” ubicado en la coordenada UTM WGS

84: 360 908 m E – 8 567 959 m N, del sector Tres Cruces del Centro Poblado Pueblo Nuevo de Conta distrito de Nuevo Imperial del de la provincia de Cañete del departamento de Lima, para su actividad en curso conforme se viene desarrollando en la coordenada UTM WGS 84: 360 530 m E – 8 564 942 m N; el uso del agua se destina para fines agrarios para el predio Madera 1 y Madera 2. Y **b)** El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecido en el Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI.

Que, de conformidad con el literal b), del numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI y el literal u) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **Acreditar** la disponibilidad hídrica para el tipo de Uso Agrario conforme al detalle siguiente:

Fuente: Manantial denominado “Río Pócoto” – Nuevo Imperial
LA DISPONIBILIDAD HÍDRICA EN LA FUENTE PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EN CURSO

VARIABLE	MESES												VOLUMEN ANUAL (m³)
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Volumen m3	2 826,97	2 916,62	3 222,49	2 321,11	1 204,49	1 289,26	1 254,99	1 104,88	1 039,23	1 397,87	1 600,54	2 321,56	22 500,00
Caudal l/s	1,08	1,11	1,23	0,88	0,46	0,49	0,48	0,42	0,40	0,53	0,61	0,88	

ARTÍCULO 2°. - **Acreditar las obras de aprovechamiento hídrico** para el tipo de Uso Agrario que constan: El manantial es de característica rustica, se encuentra ubicado en la coordenada UTM WGS 84: 360 908 m E – 8 567 959 m N, la captación es a través de una tubería PVC de 3 pulgadas a gravedad, teniendo un recorrido de 4 kilómetros cuyo punto de inicio es: Desde la fuente de agua Manantial denominado “Río Pocoto” en la coordenada UTM WGS 84: 360 908 m E – 8 567 959 m N; Continuación del recorrido de la línea de conducción de la tubería de 3 pulgadas en la coordenada UTM WGS 84: 361 262 m E – 8 567 530 m N; Cruce de la tubería por una trocha que se ha realizado dentro del Río Pócoto en la coordenada UTM WGS 84: 361 322 m E – 8 566 698 m N; hasta el quiebre que ingresa a su propiedad en la coordenada UTM WGS 84: 360 913 m E – 8 565 315 m N, siendo esto así, se establece la servidumbre de paso o línea de conducción del agua que recorre a lado izquierdo aguas debajo del río Pócoto (*a la orilla del río colindante a los cerros lugar no accesible para camino carrozable*) conforme a acreditado en la inspección ocular de fecha 12 de febrero de 2024. Las aguas se almacenan en un reservorio y desde ahí a gravedad se riegan el predio Madero I y II a riego tecnificado, ubicado en la coordenada UTM WGS 84: 360 518 m E – 8 564 959 m N, camino de ingreso por el Centro Poblado Pueblo Nuevo de Conta y políticamente ubicado en la jurisdicción de Nuevo Imperial de la provincia de Cañete del departamento de Lima.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 0228EFEC

El administrado queda sujeto a brindar el mantenimiento donde se encuentran la tubería PVC de 3 Pulgadas que recorre a la orilla del río Pócoto colindante a los cerros, o brindar las facilidades para el mantenimiento del cauce río Pócoto ejecutados por terceros por ser un río que solo erosiona esporádicamente en época de avenida.

ARTÍCULO 3°. - OTORGAR licencia de uso de agua superficial para el tipo de uso "Agrario" a favor de **RAUL CELEDONIO ESPINOZA CHUYUS** identificado con DNI N° 43823634, conforme al detalle siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE USO DE AGUA

Persona Natural o Jurídica	DNI o RUC	Tipo de Fuente/Tipo de Uso	Datos del predio			Volumen máximo otorgado (m ³ /año).
			Código	Nombre	Área Bajo Riego (ha).	
ESPINOZA CHUYUS, RAUL CELEDONIO	43823634	Agrario	208001	Madera I Madera II	3,0000	22,500.00
Organización de Usuarios		Datos de la Asignación de Agua			Ubicación Política	
Junta de Usuarios	-----	Bloque de Riego	-----	Sector	Tres Cruces	
		Código del Bloque	-----	Centro Poblado	Pueblo Nuevo de Conta	
Sector Hidráulico	Cañete	Fuente de Agua	Río Pócoto	Distrito	Nuevo Imperial	
Comunidad	Comunidad del Sector Tres Cruces	Manantial/ Puquial	Denominado "Río Pócoto", Ubicado en la coordenada UTM WGS 84: 360 908 E – 8 567 959 N	Provincia	Cañete	
				Departamento	Lima	

DESAGREGADO MENSUAL DEL VOLUMEN MÁXIMO DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA (M3)

MESES												VOLUMEN ANUAL (m ³)
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
2 826,97	2 916,62	3 222,49	2 321,11	1 204,49	1 289,26	1 254,99	1 104,88	1 039,23	1 397,87	1 600,54	2 321,56	22 500,00

ARTÍCULO 4°. - El titular de la licencia de uso de agua queda obligado a reportar los volúmenes utilizados y cumplir con lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos y su respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 5°. - La licencia de uso de agua otorgada queda afecto al pago de la Tarifa de agua por el uso del agua conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 6°. - Inscribir la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), notificar la presente resolución a **RAUL CELEDONIO ESPINOZA CHUYUS** y publicar en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua y remitir una copia a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MALA OMAS CAÑETE

EAA/jjr